

CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO :110013110017-2020-00282-00

Blanca Manrique <manriqueblancaflor@gmail.com>

Mié 03/08/2022 8:24

Para: Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez

JUZGADO 17 DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

-

REF: PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICADO:110013110017-2020-00282-00

DEMANDANTE: SOCORRO MARIA SANCHEZ JOVES

DEMANDADO: CLAUDIO FREDDY RAMIREZ PIZARRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO CURADOR AD LITEM

Mediante el presente correo y estando dentro del término, me permito allegar escrito de contestación de demanda del proceso de referencia.

Del señor juez, cordialmente,

BLANCA FLOR MANRIQUE

C.C No. 51.882.056 de Bogotá

T.P. No. 94.442 del C. S. de la J.

Señor
Juez
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO:110013110017-2020-00282-00
DEMANDANTE: SOCORRO MARIA SANCHEZ JOVES
DEMANDADO: CLAUDIO FREDDY RAMIREZ PIZARRO
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO CURADOR AD LITEM

BLANCA FLOR MANRIQUE, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.882.056 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.94.442 del C.S de las J, actuando en mi calidad de Curador Ad-litem del demandado **CLAUDIO FREDDY RAMIREZ PIZARRO**, nombrada por el despacho y estando dentro del término de traslado procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

HECHO PRIMERO: ES CIERTO, obra dentro del expediente a folio 2 Registro civil de matrimonio 742417 de la Notaria 33 del Círculo de Bogotá, en donde se constata que la demandante **señora SOCORRO MARIA SANCHEZ JOVES** y el demandado señor **CLAUDIO FREDDY RAMIREZ PIZARRO**, contrajeron nupcias el día 18 de marzo de 1994, en la parroquia Santa Marta de la ciudad de Bogotá.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, obra en el proceso registro Civil del nacimiento del señor **BRAIN ANDRES RAMIREZ SANCHEZ**, hijo de mi representado, donde consta que fue debidamente reconocido por mi representado.

HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe en el proceso

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que desconozco la veracidad de los hechos narrados en el escrito de la demanda, será usted señor juez quien determinará la prosperidad o no de las pretensiones conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del curso del proceso, manifestando al despacho desde ya que me atenderé a lo que resulte probado en el proceso.

PRIMERA PRETENSION, no me opongo a esta pretensión solo que para su prosperidad la demandante debe probar los supuestos facticos en que se fundamentan.

SEGUNDA PRETENSION: No me opongo a esta pretensión

TERCERA PRETENSION: No me opongo a esta pretensión.

CUARTA PRTENSION: No me opongo a esta pretensión

Esta Curadora Ad-litem propone las siguientes **EXCEPCION DE MERITO** en razón a que:

1. NO SE OBSERVA LA CAUSAL DE DIVORCIO DE MANERA EXPRESA.

Señor juez , en el escrito de demanda, se puede evidenciar la ausencia de causal de divorcio que fundamente el pedimento de la misma, ya que en las pretensiones la parte actora se limita a solicitar al señor juez declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre s señores **SOCORRO MARIA SANCHEZ JOVES** y **CLAUDIO FREDDY RAMIREZ PIZARRO** sin manifestarle la causal bajo la cual solicita la mencionada declaratoria en los términos del artículo 154 del Código Civil,(modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.)

Señoría , es obligación de la parte interesada plasmar de manera expresa la causal de divorcio alegada, no puede el señor juez inferir el deseo de la demandante basándose en los hechos narrados en el escrito de demanda, máxime cuando en ninguna parte del mismo hace referencia a la causal de divorcio que invoca, no se visualiza ni al inicio del escrito de demanda y menos en el capítulo de las pretensiones, espacio creado por el legislador para tal fin.

Me permito sustentar esta excepción en los siguientes términos: Cuando el señor juez encuentre en el proceso hechos debidamente probados que constituyan una excepción, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, el titular del despacho deberá reconocer oficiosamente en la sentencia pertinente, la excepción que encuentre. En consecuencia, con fundamento en el artículo 282 del Código general del Proceso, comedidamente me permito solicitar a su señoría que, si en el curso del proceso llegare a encontrar hechos constitutivos de excepciones, que sean favorables a mi representado, se sirva declarar la prosperidad de tales excepciones en la sentencia de fondo.

Por las anteriores estas razones, dígnese, señor juez, declarar la prosperidad de esta excepción, por no plasmar en el escrito de demanda la causal de divorcio conforme lo establece la norma. Aunado a lo anterior en el expediente brillan por su ausencia las fotocopias de las cédulas o documento de identificación. (pasaporte, cédula de extranjería), requisito sine qua non, para este tipo de procesos

3. DERECHO

Se fundamenta en los artículos Artículo 154 del Código Civil Colombiano, los artículos 47 y siguientes, artículos 368 y siguientes y artículo 388 del Código General del Proceso del Código General del Proceso, y demás normas regentes vigentes y concordantes para el presente proceso.

4. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por el domicilio de la demandante.

5. PRUEBAS

5.1 DOCUMENTALES. -

Solicito se tengan como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

5.2. TESTIMONIALES: -

INTERROGATORIO DE PARTE

Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, le solicito al señor juez se sirva citar a su despacho a la señora **SOCORRO MARIA SANCHEZ JOVES**, en su condición de demandante, para que en audiencia pública en fecha y hora que usted señalara, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formule o de forma escrita el cual enviaré en sobre cerrado con anterioridad a la misma.

Con base en lo anterior, le solicito al señor juez, aplicar en lo pertinente el artículo 205 Ibídem, del C.G.P. en el eventual caso que al interrogatorio no comparezca el día y hora señalada para la diligencia solicitada la señora **SOCORRO MARIA SANCHEZ JOVES**, así mismo, en la renuencia o dar respuestas evasivas, por lo que solicito se declare fictamente confesa, respecto de los hechos materia de interrogatorio, que sean susceptible de prueba de confesión.

6 . NOTIFICACIONES

La suscrita Curadora Ad Litem puede ser notificada en la carrera 5 No. 6d- 51 apartamento 502 interior 7 del Conjunto residencial Multifamiliar Piedra Ancha en la Ciudad de Bogotá, correo electrónico manriqueblancaflor@gmail.com, teléfono 3102400005.

La demandante y su apoderado en la dirección aportada en el escrito de demanda.

El demandado **CLAUDIO FREDDY RAMIREZ PIZARRO**, desconozco su lugar de domicilio, residencia y/o de trabajo, correo electrónico, si bien es cierto en el escrito de demanda registra un domicilio del demandado no es menos cierto que al parecer no es su lugar de residencia.

Del señor Juez, cordialmente,



BLANCA FLOR MANRIQUE
C.C No. 51.882.056 de Bogotá
T.P. No. 94.442 del C. S. de la J.